

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 165

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, es una institución postsecundaria adscrito al Departamento de Educación, y autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico para operar como institución de Educación Superior. El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, ofrece grados asociados en el campo técnico, gerencial y de la salud. Actualmente existen cuatro recintos regionales: San Juan, Ponce, Manatí y Guayama. En estos recintos se ofrecen diecisiete (17) programas académicos, brindando experiencias de aprendizaje que desarrollan en el estudiante competencias, conocimientos y destrezas que le servirán en su carrera profesional, en sus estudios posteriores y en su vida.

Por los pasados años, el Instituto ha solicitado obtener autonomía fiscal y operacional debido a que, al estar adscritos al Departamento de Educación, se ven afectados por los cambios de Administración, así como, por el cambio de política pública de cada Secretario de Educación. Por otro lado, el Instituto, a través de sus recintos ofrece a sus estudiantes ayudas económicas, las cuales, de ser aprobadas, primero se depositan en el Departamento de Hacienda, entidad que luego se las transfiere al Departamento de Educación, quien a su vez le hace llegar los fondos al Instituto. Esto causa un menoscabo fiscal en el Instituto, ya que este necesita mantenerse en la delantera ante los avances tecnológicos que cada día se presentan en este Siglo XXI.

Ante este escenario, esta honorable Asamblea Legislativa entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto, de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con un sistema ágil y acorde a las necesidades de una institución postsecundaria de vanguardia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley será conocida como “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 Las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, conforme a esta Ley:

5 a. Departamento. - Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.

6 b. Junta Académica.- Significará la Junta Administrativa del Instituto que se crea
7 mediante la presente Ley.

8 c. Junta Institucional.- Significará la Junta Institucional que se crea mediante la
9 presente Ley.

10 d. Instituto.- Significará el Instituto Tecnológico que se crea mediante la presente
11 Ley.

12 e. Oficina.- Significará la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de
13 Puerto Rico que se crea mediante la presente Ley.

14 f. Recinto.- Significará las unidades que ubican en San Juan, Manatí, Guayama y
15 Ponce.

16 g. Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Educación de Puerto
17 Rico.

18 h. Rector.- Figura que ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del
19 ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley
20 y a las normas y reglamentos que establezca la Junta Institucional.

1 Artículo 3.- Propósitos y Objetivos

2 Mediante la presente Ley se establecen de forma ordenada las funciones
3 administrativas, educativas y organizacionales para el debido funcionamiento del Instituto
4 Tecnológico de Puerto Rico como institución de Educación Superior. El funcionamiento del
5 Instituto será uno autónomo de acuerdo a los parámetros establecidos por el Departamento de
6 Educación de Puerto Rico. El programa académico del Instituto se establece acorde a las
7 normas modernas de las instituciones de Educación Superior de esta naturaleza y conforme a
8 las normas y estándares que a estos efectos establezca el Consejo de Educación de Puerto
9 Rico.

10 El Instituto tendrá como objetivo el promover y establecer programas de estudios que
11 propicien en los estudiantes el desarrollo de actitudes y destrezas que respondan a las
12 múltiples disciplinas, tanto científicas, gerenciales y técnicas que se ofrecen; proveerá
13 actividades que complementen a la docencia y que propendan al desarrollo integral de los
14 estudiantes; proveerá experiencias educativas dirigidas y enfocadas a la aplicación del método
15 científico, al desarrollo del pensamiento humanístico en la búsqueda de la verdad y en el
16 ejercicio del juicio crítico; desarrollará programas dirigidos a estudiantes para lograr un
17 mayor rendimiento en las destrezas básicas de Español, Inglés, Ciencias y Matemáticas;
18 desarrollará destrezas en el uso de equipo y procedimientos de laboratorio diseñados para
19 áreas como la banca, el comercio, la industria, la salud, entre otros relacionados; promoverá
20 programas de oportunidades y promoción a estudiantes, en aras de que comiencen o
21 continúen sus estudios; ofrecerá talleres de desarrollo de capacidades en áreas gerenciales, de
22 desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de
23 nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación

1 de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos a empleados y
2 voluntarios de organizaciones sin fines de lucro; promoverá cualquier actividad cónsona con
3 los propósitos para los cuales se creó el Instituto y que no sean contrarias a la ley, la moral o
4 el orden público.

5 Artículo 4.- Facultades y Poderes

6 El Instituto tendrá las siguientes facultades y poderes, sin que se entienda como una
7 limitación:

8 a) Establecer aquellas reglas necesarias para el funcionamiento interno, en aras
9 de regir las actividades administrativas, conforme a esta Ley y que no sean
10 contrarias al ordenamiento jurídico ni a la política pública acogida por la
11 Asamblea Legislativa e implementada por el Secretario de Educación.

12 b) Coordinará, promoverá y supervisará los programas de estudio; otorgará
13 grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con las normas establecidas
14 en instituciones similares o por las entidades acreditadoras de instituciones de
15 enseñanza; dispondrá para la convalidación de estudios, créditos y grados; y
16 concederá distinciones académicas en las áreas tecnológicas y programas de
17 estudios según autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico y
18 cualquier otra entidad competente.

19 c) Podrá recibir fondos públicos o privados para ser utilizados de acuerdo con
20 los objetivos del Instituto, sin que esto represente compromiso de venta,
21 transferencia de inmueble o privatización del Instituto.

1 d) Realizará todos aquellos actos que estime necesarios y convenientes para
2 lograr los objetivos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el
3 orden público.

4 e) Podrá ejercer cualquier otra función necesaria e inherente para cumplir
5 con los propósitos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el
6 orden público.

7 Artículo 5.- Organización del Instituto y sus Recintos

8 El Instituto estará compuesto por los recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí,
9 así como aquéllos que se creen mediante autorización y facultad expresa de Ley. El principio
10 de autonomía y el concepto de la libertad de cátedra regirán todos los niveles académicos y
11 administrativos, según establezca la Junta Institucional. Esta última establecerá la forma de su
12 administración interna y su interrelación con los recintos, mediante reglamento.

13 Los recintos del Instituto, estarán organizados de la siguiente manera:

14 a) Rectores de Recintos

15 b) Decano de Administración

16 c) Decano de Asuntos Académicos

17 d) Decano de Estudiantes

18 e) Facultad

19 f) Estudiantes

20 g) Presidente, Personal administrativo y operacional, que incluya los puestos
21 de Registrador(a), Director(a) de Admisiones, Director(a) de Asistencia
22 Económica, Recaudador(a), Orientador(a) Académico(a), Trabajador(a)
23 Social, Bibliotecario(a), Comprador(a), Coordinador(a) Industrial,

1 Pagador(a); y otros puestos administrativos. Estos recintos tendrán el deber
2 de velar por el fiel cumplimiento de la política del Instituto, la debida función
3 administrativa, la aplicabilidad de los reglamentos y de los programas
4 académicos, docentes y estudiantiles.

5 Artículo 6.- Licenciamiento del Instituto

6 En virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, el Consejo de
7 Educación de Puerto Rico expedirá, conforme a sus requisitos de licenciamiento, una licencia
8 de autorización para operar el Instituto.

9 Artículo 7.- Junta Institucional del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Poderes y
10 Deberes

11 La Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley, implantará los programas
12 educativos para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto y el bienestar de los estudiantes.

13 La Junta Institucional estará compuesta por el Secretario del Departamento de
14 Educación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
15 Comercio; el Presidente del Instituto; el Rector del Recinto de San Juan; el Rector del
16 Recinto de Ponce; el Rector del Recinto de Guayama; el Rector del Recinto de Manatí; dos
17 (2) líderes empresariales nominados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del
18 Senado de Puerto Rico; un (1) profesor por cada uno de los recintos; y un (1) estudiante por
19 cada uno de los recintos. Estos últimos nombramientos se escogerán anualmente mediante
20 asamblea, tanto de profesores como de estudiantes, en cada recinto. El Presidente de la Junta
21 Institucional será escogido por la Junta en pleno y tendrá una duración de cuatro (4) años. Se
22 dispone que el cargo de Presidente de la Junta no podrá recaer en los representantes docentes
23 ni estudiantiles. Los Secretarios de Educación y de Desarrollo Económico y Comercio podrán

1 estar representados en las reuniones de la Junta por una persona debidamente acreditada por
2 ellos. Los líderes empresariales serán nombrados por dos (2) años.

3 La Junta Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. El
4 Presidente será el encargado de citar y establecer el lugar, la hora y fecha para las mismas.
5 También podrá la Junta Institucional celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia,
6 previa convocatoria por su Presidente, o a petición de una mayoría absoluta de sus miembros.
7 Para todas las reuniones será necesario evidenciar que se haya hecho la gestión de conseguir a
8 cada uno de los miembros de la Junta. Las reuniones de la Junta Institucional podrán ser vía
9 teleconferencia, siempre y cuando exista comunicación con cada uno de los miembros. La
10 Junta establecerá, mediante reglamento, la forma, proceso de convocatoria de las reuniones y
11 cualquier otro asunto pertinente para la realización de las mismas que no estén en
12 contravención de la ley y el orden público. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se
13 tomarán por mayoría de los miembros presentes, luego de establecido el quórum. El mismo
14 requerirá la presencia de la mayoría simple del total de los miembros de la Junta. Los
15 miembros de la Junta no devengarán ningún tipo de remuneración económica por concepto de
16 reuniones de la misma.

17 La Junta Institucional tendrá a su bien las siguientes facultades y deberes, sin que se
18 entiendan como una limitación:

19 a) Establecer la política pública que regirá los programas educativos y las guías
20 necesarias para el fortalecimiento del Instituto, conforme a las acogidas por la
21 Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico.

- 1 b) Establecerá y aprobará los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina
2 para la Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y sus recintos a ser
3 evaluados por el Secretario de Educación.
- 4 c) Supervisar los procedimientos de auditoría a nivel administrativo de la Oficina de
5 Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 6 d) Establecer aquellos programas técnicos y académicos que se llevarán a cabo.
- 7 e) Aprobar resoluciones y estrategias en torno a la política pública a seguir.
- 8 f) Establecer metas estratégicas a corto y largo plazo encaminadas a orientar al Instituto,
9 de acuerdo a la política pública establecida y a los objetivos generales de esta Ley.
- 10 g) Evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
11 Instituto, a tenor con las necesidades operacionales de cada recinto.
- 12 h) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.
- 13 i) Someter informes semestrales a la Oficina del Gobernador y a las Secretarías de los
14 Cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre las finanzas,
15 logros y objetivos del Instituto.
- 16 j) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos,
17 según las recomendaciones del Secretario de Educación, el Presidente del Instituto y
18 la Junta Académica.
- 19 k) Establecer el salario del Presidente, los Rectores de Recinto y demás personal.
- 20 l) Recomendar distinciones académicas.
- 21 m) Cualquier gestión en beneficio del Instituto y de los propósitos de esta Ley que no
22 contravengan la ley, la moral o el orden público.

1 n) Formular un reglamento para el establecimiento de Consejos de Estudiantes en todos
2 los recintos del Instituto y velar por que los mismos se constituyan de acuerdo a la
3 reglamentación promulgada.

4 Artículo 8.- Funciones de los miembros de la Junta Institucional

5 Las siguientes funciones de los miembros de la Junta Institucional las llevarán a cabo,
6 en aras de cumplir con la política pública de esta Ley, y mejorar los servicios que brinda el
7 Instituto para aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Dichas facultades y
8 funciones no deberán entenderse como una limitación a sus deberes.

9 a) Presidente de la Junta Institucional:

10 El Presidente de la Junta Institucional coordinará y establecerá
11 los aspectos académicos, administrativos y financieros del Instituto. A
12 su vez, también realizará las siguientes funciones:

- 13 1) Llevará y firmará las actas de los acuerdos que tome la Junta.
- 14 2) Evaluará las funciones y deberes correspondientes a la Oficina
15 de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- 16 3) Evaluará las funciones y deberes de los miembros de la Junta
17 Institucional.
- 18 4) Nominará al Presidente del Instituto, con el consejo y
19 consentimiento de la Junta Institucional.
- 20 5) Podrá ejercer cualquier acto o gestión en beneficio del Instituto
21 y que no contravenga la ley, la moral o el orden público.
- 22 6) Representará a la Junta Institucional ante todas las entidades
23 vocacionales, tecnológicas y de altas destrezas.

- 1 b) Responsabilidades del Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto
2 Rico:
- 3 1) Llevar a cabo las funciones que a bien le designe la Junta
4 Institucional y su Presidente.
- 5 2) Asistir a la Junta Institucional en la coordinación de las áreas
6 administrativas y académicas de la Oficina, del Instituto y sus
7 recintos.
- 8 3) Informar a la Junta Institucional de todas las actividades, tanto
9 administrativas como educativas, que se realicen en los
10 distintos recintos y la Oficina.
- 11 4) Coordinar y establecer programas de la más alta calidad en el
12 Instituto.
- 13 5) Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del
14 ámbito de sus respectivas unidades institucionales, conforme a
15 lo dispuesto en esta Ley, y a las normas y reglamentos que
16 establezca la Junta Institucional.
- 17 c) Rectores de los Recintos:
- 18 1) Velar por que los programas que se llevan a cabo en los
19 recintos, se efectúen con la mejor calidad posible.
- 20 2) Mantener informado al Presidente y a la Junta de los progresos
21 y avances en los programas de los recintos.

- 1 f) Estará a cargo de aquéllos procedimientos de auditoría que se implanten en el
2 Instituto.
- 3 g) Aprobará aquellos programas académicos y profesionales de los componentes
4 del Instituto, así como analizar y recomendar a la Junta Institucional la
5 creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos
6 conforme a los requisitos que al respecto disponga el Consejo de Educación
7 Superior de Puerto Rico.
- 8 h) Sugerir el presupuesto operacional de cada recinto del Instituto, como también
9 la evaluación de peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del
10 Instituto para análisis y aprobación de la Junta Institucional. Someter a la
11 Junta Institucional, informes de logros de los objetivos y propósitos del
12 Instituto.
- 13 i) Mantener un inventario de todos los bienes y de las facilidades físicas del
14 Instituto.
- 15 j) Someter a la Junta Institucional los contratos de servicios para la facilitación
16 de los programas.
- 17 k) Someter a la Junta Institucional para su evaluación y aprobación, los contratos
18 de personal docente y no docente de los recintos. Someter a la Junta
19 Institucional, además, un plan para la creación, consolidación o eliminación
20 de departamentos, programas, y cualquier otro, siempre y cuando dichas
21 medidas sean cónsonas con la política pública de esta Ley y las metas
22 estratégicas establecidas por la Junta Institucional.

- 1 l) Someter a la Junta Institucional para su consideración y aprobación, la
2 creación de nuevos puestos, nombramientos y procesos administrativos y
3 académicos.
- 4 m) Someter a la Junta Institucional aquellas solicitudes para materiales, bienes,
5 equipo, y servicios necesarios para la operación de los programas.
- 6 n) Llevar a cabo la formulación de proyectos de investigación e impulsar a la
7 creación de estudios y/o actividades relacionadas a los procesos académicos y
8 educativos del Instituto.
- 9 o) Cualquier otra gestión que no contravenga la ley, la moral o el orden público y
10 que sea avalada por la Junta Institucional.

11 Artículo 10.- Composición de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico
12 de Puerto Rico

13 La Oficina tendrá a su bien los siguientes funcionarios y estará compuesta de la
14 siguiente manera, en la medida que sea posible: el Presidente del Instituto Tecnológico de
15 Puerto Rico, un (1) Decano de Administración, un (1) Decano de Asuntos Académicos, un
16 (1) Decano de Estudiantes, un (1) Registrador o Censor Universitario, un (1) Director de
17 Asistencia y Ayuda Económica, un (1) Director de Admisiones e Ingresos, un (1) Director de
18 Capital Humano, y cualquier otro que a bien entienda el Presidente. Estos nombramientos
19 serán hechos por el Presidente del Instituto con la aprobación de la Junta Institucional.

20 a) Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:

21 El Presidente asistirá a la Junta Institucional en la coordinación
22 de los aspectos administrativos, académicos y estudiantiles de los
23 recintos del Instituto.

1 b) Decano de Administración:

2 El Decano de Administración tiene la función de velar por la
3 sana administración y utilización de los fondos asignados, ejerciendo la
4 más estricta responsabilidad fiscal; tendrá a su bien, analizar las
5 propuestas presupuestarias sometidas por los recintos del Instituto; y
6 tendrá la responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del
7 Instituto.

8 c) Decano de Asuntos Académicos:

9 El Decano de Asuntos Académicos de cada recinto velará por la
10 sana administración y auditoría de los programas académicos y
11 técnicos, así como por el cumplimiento de las órdenes de la Junta
12 Institucional y, a su vez, por los reglamentos del Departamento de
13 Educación, del Consejo de Educación de Puerto Rico, y aquéllos que
14 sean de su aplicación.

15 d) Decano de Estudiantes:

16 El Decano de Estudiantes, velará por el progreso académico de
17 los estudiantes en los programas técnicos, el programa de Asistencia
18 Económica, la promoción académica, actividades de enriquecimiento
19 cultural y reclutamiento de estudiantes.

20 e) El Registrador o Censor Universitario:

21 Estará a cargo de supervisar los procesos de registro de
22 estudiantes en los recintos del Instituto. A su vez, tendrá el deber de
23 coordinar con los funcionarios del Instituto, aquellos programas

1 académicos y técnicos, en aras de que se cumpla con las regulaciones
2 estatales y/o federales relacionado al progreso académico de los
3 estudiantes del Instituto.

4 f) Director de Asistencia y Ayuda Económica:

5 Estará a cargo de supervisar y coordinar aquellos procesos
6 relacionados a las ayudas económicas, tanto estatales como federales,
7 disponibles para los estudiantes.

8 g) Director de Admisiones:

9 Estará a cargo del ingreso de nuevos estudiantes, de la
10 promoción y divulgación de los programas educativos y técnicos de los
11 recintos; del reclutamiento de estudiantes; y del progreso y
12 seguimiento de egresados del Instituto.

13 h) Director de Capital Humano:

14 Supervisará todas aquellas transacciones del personal docente y
15 no docente del Instituto; registrará la asistencia, vacaciones y días por
16 enfermedad de los empleados; preparará las certificaciones de empleo,
17 custodiará los expedientes de todos los empleados del Instituto;
18 procesará nombramientos, traslados, reasignaciones, despidos y
19 renuncias de los empleados del Instituto; estará a cargo del desglose de
20 nómina de pago de los empleados; podrá orientar a los empleados en
21 cuanto a sus derechos, deberes y responsabilidades laborales; tramitará
22 los contratos de servicios profesionales; y cualquier otra función
23 inherente a la Oficina de Capital Humano del Instituto.

1 Artículo 11.- Junta Académica distinta de la Junta Institucional

2 La Junta Académica del Instituto estará compuesta por el Presidente del Instituto; los
3 decanos y rectores de los recintos del Instituto; un (1) profesor representativo de cada recinto
4 elegido mediante una Asamblea de Profesores; y un (1) representante de los estudiantes
5 elegido por, y entre los estudiantes que fungen en la Junta Institucional. El método de
6 selección será determinado por la Junta Institucional, mediante reglamento.

7 La función de la Junta Académica será mantener al día al Instituto sobre los
8 programas y estudios técnicos, en aras de contar con la más alta tecnología y con los más
9 avanzados recursos; será a su vez el foro oficial de la comunidad académica, donde se
10 permitirá la participación en los procesos institucionales para el establecimiento de las pautas
11 académicas.

12 El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta Académica y estará a cargo de
13 citar las reuniones de la misma. La Junta Académica establecerá su propio reglamento para
14 uso interno.

15 Artículo 12.- Deber de Informar e Informes

16 Cada recinto tendrá el deber de rendir un (1) informe anual de sus actividades, no más
17 tarde de 30 de noviembre de cada año fiscal al Presidente, de manera que este último pueda
18 rendir un informe anual completo de sus actividades a la Junta Institucional. Dicho informe
19 será entregado y utilizado por el Secretario del Departamento de Educación para la
20 presentación y solicitud presupuestaria para cada año fiscal.

21 Dicho informe anual completo será sometido en las Secretarías de los Cuerpos
22 Legislativos en o antes de 10 de enero de cada año.

1 Los informes incluirán el estado financiero de los recintos, un informe de todas las
2 transacciones y contrataciones realizadas en cada uno de los recintos y la Oficina durante el
3 año académico; un informe detallado de donativos y donaciones realizadas por entidades
4 públicas como privadas; y cualquier otra información necesaria para cumplir con los
5 propósitos de esta Ley. Dichos informes tendrán que estar auditados por un contador público
6 autorizado.

7 Artículo 13.- Presupuesto Operacional

8 El Instituto someterá anualmente su presupuesto operacional al Departamento de
9 Educación, consignando las asignaciones para el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno
10 con suficiente anticipación, de manera que este último pueda hacer la correspondiente
11 solicitud de la partida presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a los Cuerpos
12 Legislativos o realizar las modificaciones que estime pertinentes.

13 Artículo 14.- Fondo Especial

14 Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, una cuenta
15 especial separada del Departamento de Educación, la cual contendrá las partidas aprobadas
16 para la operación de los Institutos Tecnológicos de Puerto Rico en la Resolución Conjunta del
17 Presupuesto General para los distintos años fiscales. Estos fondos podrán se pareados con
18 fondos, recaudaciones o donaciones privadas.

19 Artículo 15.- Reglamentación

20 La Junta Institucional adoptará la reglamentación necesaria a los propósitos de
21 implantación de esta Ley.

22 Artículo 16.- Comité de Transición

1 Se crea un Comité de Transición compuesto por profesores y personal no docente,
2 representativo de cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. El mismo tendrá una
3 vigencia de noventa (90) días y estará encargado de encaminar los esfuerzos que esta Ley
4 promulga, entre el Departamento de Educación y el Instituto. El personal docente y no
5 docente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y del Programa de Educación Técnica que
6 labore al momento de aprobarse la presente Ley será transferido al Instituto para ocupar un
7 puesto similar al que ocupa al momento, sin menoscabo de sus beneficios incluido, pero no
8 limitados a, salario, compensaciones y licencias.

9 Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad

10 Si alguna parte o sección de esta Ley fuere impugnada en un tribunal o ente con
11 jurisdicción o competencia, dicha determinación no afectará la validez de las demás partes o
12 artículos.

13 Artículo 18.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.